Expediente: PAOT-2025-1470-SPA-1042

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2973 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 ABR 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1470-SPA-1042** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El ruido proveniente música grabada, en vivo y karaoke, que se percibe en un horario desde 21:00 a 01:30, de jueves a sábado; sin embargo, los vienres es cuando tienen los grupos en vivo, dentro del establecimiento (...) un establecimiento mercantil que ostenta el nombre en fachada "Tacos Bar de la 10" (...) realizan eventos de música en vivo y karaoke los días jueves, viernes y sábado, en un horario de 21:00 a 01:30 horas del día siguiente, pero que los días viernes es más común que hagan dichos eventos, generándose la mayor molestia en un horario de 22:00 a 01:30 horas (...)* [Ubicación de los hechos: calle 10, número 46, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez; como referencias, entre la calle Primero de Mayo y Avenida Revolución] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 10, número 46, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Tacos Bar de la 10", sin que en ese momento se percibieran desde el espacio público emisiones sonoras provenientes del mismo; en el acto, se notificó un oficio a través del cual se hizo del conocimiento al titular, propietario, poseedor, apoderado y/o representante legal del establecimiento en comento, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.

De igual manera, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la medición excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma; ya que se obtuvo un nivel sonoro de **62.66 dB(A)**.

Por ello, a través de un oficio se hizo del conocimiento al titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", el resultado del estudio técnico de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en el punto de denuncia, solicitando a su vez, se implementaran en el establecimiento objeto de investigación las acciones tendientes a reducir el impacto del ruido generado durante sus actividades por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", constatando que contaba en su fachada con sellos de suspensión de actividades, impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Sin embargo, subsecuentemente, la persona denunciante vía electrónica manifestó que el establecimiento mercantil objeto de investigación se encontraba nuevamente en funcionamiento, por lo que las emisiones sonoras provenientes del mismo continuaban presentándose.

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de **66.77 dB(A)**.

En consecuencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", constando que en el segundo nivel del inmueble se contaba con tres bocinas y un escenario destinado a la presentación del grupo musical. Asimismo, en el acto se notificó un oficio, mediante el cual se hizo del conocimiento el resultado del segundo estudio técnico de emisiones sonoras, citandose a comparecer a las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental al propietario, apoderado y/o representante legal del referido establecimiento, con la finalidad de que se presentara un informe sobre las acciones a implementar para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

En atención a lo anterior, mediante un escrito ingresado en la oficialía de partes de esta Procuraduría, compareció el titular del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", quien manifestó que, con la finalidad de mitigar el ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento, se encontraban realizando la instalación de nuevas ventanas.

De modo que, posteriormente, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo otro estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia en el día y horario acordado previamente con la persona denunciante, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de **58.28 dB(A)**.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones juridicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Tacos Bar de la 10", ubicado en calle 10, número 46, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en un reconocimiento de hechos realizado al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", que en el segundo nivel del inmueble se contaba con tres bocinas y un escenario para la presentación del grupo musical.

- Mediante oficios se hizo del conocimiento al propietario, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", los resultados de los estudios técnicos de emisiones sonoras; asimismo, se requirió se implementaran las acciones tendientes a reducir el impacto del ruido generado durante las actividades del establecimiento de mérito, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

- A través de un escrito, el titular del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", manifestó que, con la finalidad de mitigar el ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento, se encontraban realizando la instalación de nuevas ventanas.

- Posterior a lo manifestado por el titular del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Tacos Bar de la 10", la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia en el día y horario acordado previamente con la persona denunciante, en el que se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de **58.28 dB(A)**.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/SMR